



HISTORICAS

BOLETIN DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES HISTORICAS
UNAM

Artículo: Entrevista a Francisco Tomás y Valiente

Autor(es): Anónimo

Revista: Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Número: 5

Año: 1981

ISSN edición impresa: 0187-182X

ISSN de pdf: [en trámite]

Forma sugerida de citar: Anónimo. "Entrevista a Francisco Tomás y Valiente" Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 5 (1981): p. 39-45. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM

<http://hdl.handle.net/20.500.12525/3683>

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución:
departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

ENTREVISTA

A FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

El doctor Francisco Tomás y Valiente, quien estuvo en México, visitó el Instituto de Investigaciones Históricas donde dio una conferencia sobre "La historiografía y la historia de las instituciones", tema del que presentó un panorama general ofreciendo sus puntos de vista sobre el estudio de la historia del derecho.

En esta entrevista deseamos particularizar un poco más en aspectos de la especialidad en que se ocupa y en la que ha producido algunas obras de reconocida importancia.

Doctor Tomás y Valiente, ¿querría usted definir cuáles son las corrientes historiográficas actuales en la historia del derecho español?

En primer lugar, habría que señalar la existencia, en España, de una corriente historiográfica representada por el profesor Gibert, que considera la historia del derecho como la historia de los libros jurídicos, esto es, el análisis de lo que en cada libro, que en tiempos anteriores se haya ocupado del derecho, se trate acerca del mismo. Esta corriente puede considerarse un poco formalis-

ta en cuanto que describe el contenido de las fuentes, pero no siempre se refiere a otros elementos de la realidad, que por no ser específicamente jurídicos, no están contenidos en libros de esta índole. Una segunda corriente sería la representada por el profesor García-Gallo y sus numerosos discípulos, corriente que el propio García-Gallo considera como la llamada escuela de Hinojosa —aunque esta denominación pueda ser discutible, y a mí me parezca no del todo adecuada— y dentro de la cual él mismo se inserta. Para García-Gallo la historia del derecho es uno de los elementos componentes de la ciencia jurídica; su posición trata de contener el estudio tanto de las fuentes del derecho como de las instituciones y sitúa su labor historiográfica, fundamentalmente en un doble campo. Por una parte, el del derecho visigodo y medieval —García-Gallo es un gran medievalista—; por otra parte, pero sin mucha conexión con el anterior, lo que en España suele denominarse, con una terminología acaso no muy adecuada a la realidad, la historia del derecho indiano, esto es, la historia contenida en las llamadas Leyes de Indias, que en Castilla o ya en la Colonia, desde los virreyes, tenían por objeto regular la prolongación de Castilla en ultramar, las Indias castellanas, es decir, Nueva España o cualquier otro de los virreinos de la época colonial. Una tercera corriente podría ser la que, en términos más bien imprecisos y a su vez abarcando a distintos profesores, denominaríamos orientación renovadora de la historia del derecho. En esta corriente se sitúan personas que no están vinculadas personalmente a ninguno de los historiadores mencionados ni se consideran directamente discípulos suyos, como pueden ser Pérez Prendes o Jesús Lalinde, este último, historiador de una abundantísima labor llevada a

cabo con independencia y con una realidad un poco autóctona y autodidacta, aunque antes haya estado vinculado al profesor Font Rius, de la Universidad de Barcelona. Sin que haya una coherencia homogénea entre los historiadores de esta corriente, quizá habría también que considerar dentro de ella a Bartolomé Clavero, joven historiador de la Universidad de Sevilla, con una orientación muy distinta a la de los anteriores: con una voluntad explícita de conexión con corrientes historiográficas procedentes de la metodología marxista. Dentro de esta misma vertiente renovadora, aunque acaso con alguna peculiaridad, me situaría a mí mismo.

Sin duda usted estará de acuerdo en que, de alguna forma, todas y cada una de estas corrientes historiográficas han contribuido a un mejor conocimiento de la historia del derecho español —ha mencionado usted gente cuya labor es aquí muy reconocida y estimada— y que quizá las divergencias se encuentren fundamentalmente en la orientación ideológica que anima la forma de trabajo. Nos gustaría, doctor Tomás y Valiente, que abundara usted en el aspecto relativo a la corriente en la que sitúa su propia obra y que nos dijera si ésta tiene o no precedentes en la historiografía española.

Bien, yo considero que lo que pienso hacer en historia del derecho y lo que, en cierto modo, he hecho o estoy haciendo, no se puede calificar como una labor de absoluta originalidad ni muchísimo menos. Creo que cualquier labor historiográfica tiene no sólo unos precedentes, que en mi caso son bastante claros, sino también unas correlaciones

actuales y unas imágenes o unos ejemplos de lo que acaso ni siquiera se está haciendo en España, pero sí en otros países. En este sentido pues, yo consideraría mi labor o mi manera de entender la historia del derecho, enlazada a una línea historiográfica que en España comienza, quizá, en la época de Martínez Marina, que continúa luego con algunos historiadores inscritos en la que podríamos llamar historia de las instituciones políticas y administrativas; que al final del siglo XIX se vincula con la labor de Hinojosa y que a principios del XX se eslabona a los trabajos de Rafael Altamira o de Claudio Sánchez-Albornoz. De esta orientación lo que yo trato de obtener es, primero la consideración de la historia del derecho como una rama más de la historiografía (lo cual no significa que la historia del derecho no pueda ni deba tener interés para los juristas —si no lo tiene es que está mal hecha—) que, en cuanto a su metodología y en cuanto a su no cortar la realidad jurídica y aislarla de otros elementos de la realidad social, implica una vinculación con un modo de hacer la historia del derecho, distinto al que ha sido predominante en los cuarenta años anteriores, dentro de mi país. De modo que los precedentes que yo creo reconocer en mí mismo, al margen de otros que quizá existan, pero de los cuales no estoy del todo consciente, se vinculan, en primer término, a esta corriente historiográfica española que considera la historia del derecho como una disciplina de la historiografía. Ahora, desde un punto de vista más bien ideológico y no estrictamente historiográfico, creo ser claramente deudor de la historiografía que procede de la ideología marxista; aunque calificarme a mí mismo como marxista “a palo seco” o sin más adjetivos, no me resulta cómodo; esto es, dentro del marxismo hay tam-

bién una escolástica ortodoxa y la ortodoxia dentro de cualquier corriente ideológica, a mí me parece nefasta. En este sentido, el que yo considere indudablemente que grandes puntos de vista del pensamiento marxista, del pensamiento del más originario o de algunos de sus continuadores influye en mí, influye conscientemente, influye voluntariamente, no significa que para calificar mi obra baste, sin más, decir que es la obra de un historiador marxista; esto, repito, no me resulta suficientemente definitorio de mí mismo. Alguna otra característica de mi obra podría ser una preocupación para mí muy clara, que es la de superar lo que dentro de la historiografía jurídica española es una característica mayoritaria: el medievalismo. En la obra de García-Gallo o en la de Rafael Gibert, la historia del derecho es fundamentalmente la historia de las fuentes jurídicas de la Alta y la Baja Edad Media; aunque han estudiado épocas posteriores, aquéllas son la tónica dominante en sus trabajos. Y si bien historiadores como Ismael Sánchez Bella han dado ya el salto a épocas más acá de la Edad Media, a mí me interesa cada vez más estudiar el siglo XIX, porque estoy seriamente convencido —y esto lo da la experiencia docente— de que para que la historia del derecho interese a los alumnos, interese también a los juristas, tiene que llegar a épocas muy cercanas al sistema jurídico actual; porque de otra manera no se obtiene lo que todos los historiadores pedimos: que la historia del derecho explique el derecho actual, pues es obvio que si nos quedamos en el estudio del derecho del siglo XIII o del siglo XVI no vamos a lograr esa explicación; para que ésta se dé hay que llegar a las puertas mismas del presente, entrar en el siglo XIX y en buena parte del XX; es allí donde yo me muevo con más placer.

Doctor, en relación más directa con su obra, recordamos La venta de oficios en Indias; El marco político de la desamortización en España; El derecho penal de la monarquía absoluta y tenemos presente también su reciente Manual de historia del derecho. Desearíamos que nos hablara usted de la génesis de estas obras y de la importancia que han tenido en su momento historiográfico. En especial nos interesa el Manual de historia del derecho español, en virtud de la obvia intención didáctica y de divulgación que lleva.

Debo confesar antes que nada, que hablar de uno mismo, de su propia obra, resulta incómodo, pues se tiene la sensación de estar cometiendo falta grave, o al menos venial, contra la virtud de la modestia. Pero en fin, ya que la pregunta va dirigida de modo tan inevitable al contenido de mi obra, pido disculpas por ocuparme de mí mismo. Los trabajos que he publicado ciertamente muestran una preocupación, en algún caso coyuntural, en otros, más claramente perceptible. Por ejemplo, cuando me ocupé del derecho penal de la monarquía absoluta, o cuando me ocupé del libro sobre la tortura, aparte de que en sí mismos aquellos temas me interesaban y me parecían imprescindibles, por lo menos importantes, para conocer la realidad del sistema jurídico de la monarquía absoluta, es decir, los instrumentos represivos de un régimen a fin de cuentas autoritario, la verdad es que me ocupé de ellos en unos años en los que España no gozaba de la debida libertad. Por consiguiente, para censurar o de algún modo criticar o poner de manifiesto la existencia en la España de los años 60 o 70 de unos instrumentos represivos, resultaba interesante hacerlo en una forma indirecta, siendo imposi-

ble otra, esto es, lo que yo pretendía decir era: "señores, vean ustedes cómo cualquier régimen totalitario o autoritario —dictatorial en nuestro tiempo— necesita utilizar instrumentos represivos; los de la monarquía absoluta eran éstos, piensen ustedes si esto tiene que ver o no con lo que pasa en nuestro país ahora mismo". Sobre todo en el libro acerca de la tortura, hay un elemento en la conferencia final, que tenía esta razón, este objetivo consciente, y así fue entendido, por otra parte. Entre otros libros, el de la desamortización, ha tratado de presentar esquemáticamente el proceso desamortizador en la España del siglo XIX, que guarda, como ustedes saben, obvias conexiones con la desamortización que se llevó a cabo en México a partir de las Leyes de Reforma de Juárez. Este tema no estaba estudiado en mi país y pudo, quizá, ser útil para los estudios más estrictamente económicos acerca de cómo se efectuó la desamortización; era interesante tener conciencia de cuál fue el instrumento jurídico, es decir, las leyes desarmotizadoras, y qué intereses estaban detrás de ellas y quiénes se beneficiaron con ellas y cómo. Leyendo con cierto detenimiento esas leyes, se puede conjeturar quiénes fueron, al final del proceso desamortizador, los beneficiarios y las posibles víctimas del mismo. Me he ocupado del tema de la venta de oficios en Indias, con especial interés, porque del estudio de la venta de oficios en el estado español moderno, de los Reyes Católicos al siglo XVIII, que lleva ya conmigo muchos años, me saltó a la vista que la realidad indiana, es decir, la práctica y la regulación legal —especialmente interesante en las llamadas Leyes de Indias— de la venta de oficios, no era un fenómeno exclusivo del mundo colonial, sino que tenía relación con unas prácticas más que legales extralegales, del mundo de Castilla y

que, por otra parte, en aquellos mismos años se estaba dando ese mismo fenómeno de la venta, de oficios en otras monarquías europeas, muy claramente en Francia y, en otro orden de cosas, en la Iglesia. Los estudios comparativos sobre la realidad pueden dar lugar a conclusiones interesantes, de allí mi dedicación a estudiar lo que de específico pudo haber en el mundo colonial, concretamente en Nueva España, sobre la venta de oficios. En cuanto a mi *Manual*, sobre el cual...

Permítame, doctor, interrumpir un poco. ¿Qué nos puede decir sobre el sentido del trabajo sobre los validos?

El libro sobre los validos, que fue el primer trabajo que yo publiqué, trataba de explicar o desmitificar una realidad, la figura del valido; éste, es decir, el favorito del monarca absoluto, pasaba por ser una especie de mecanismo ante la frivolidad o la pura vagancia o escaso amor al trabajo de los reyes de la monarquía absoluta. A mí esa explicación me parecía absolutamente insuficiente porque no daba razón de cómo desde la muerte de Felipe II en 1598, hasta finales del siglo XVII, durante casi cien años, se fueron sucediendo unos validos a otros sin interrupción. La frivolidad o el poco espíritu de trabajo de los reyes no explicaba suficientemente esa realidad casi institucionalizada. Yo me puse a estudiar en los fondos originales del Archivo de Simancas y de la Biblioteca Nacional, una serie de documentos que me permitieron explicar, creo que con una cierta racionalización, la figura del valido que, por otra parte, no fue privativa de la realidad hispánica, pues se daba también en

Gran Bretaña y, naturalmente, en Francia con figuras tan conocidas como Richelieu y Mazarino. El valido se explica como una necesidad instrumental para hacer frente a la agobiante tarea del gobierno dentro del estado de la monarquía absoluta, gobierno que no puede satisfacerse exclusivamente con unas escasas piezas institucionales, como pueden ser en España los consejos o los secretarios; que necesita una especie de punto de convergencia que dirija, como un primer ministro en una monarquía constitucional, diríamos metafóricamente, las tareas de gobierno y que cumpla con la importante función de ser el culpable confeso de los errores que puedan ser descubiertos en la monarquía absoluta. Es evidente que los reyes absolutos eran irresponsables, al menos en el sentido de que nadie les pedía responsabilidades, y es evidente también que cometían errores, pero nadie podía decir "el rey se ha equivocado"; si existe un valido, es él el que se equivoca y punto final, se le despiden, se le sustituye y a otra cosa. En esta forma la monarquía absoluta fue creando mecanismos flexibles para superar errores, para cambiar de orientación política, sin que la figura sacrosanta del rey pudiera ser responsable de ninguno de estos fenómenos.

Gracias, doctor. Ahora sí, ¿nos decía en torno al Manual?

En torno al *Manual* quiero decir que es una obra que me ha llevado mucho trabajo, mucho tiempo y que la he hecho fundamentalmente con la preocupación de que sea útil a los estudiantes que en España estudian historia del derecho. Sería absurdo que yo dijese que

este *Manual* no tiene nada de nuevo, al menos en su intención, pero también sería injusto que intentara silenciar la existencia, ya mismo en España, y antes del *Manual*, de otras excelentes obras generales sobre historia del derecho. Los manuales, *lato sensu*, de García-Gallo o de Gibert o de Lalinde o de Pérez Prendes, están hechos con absoluto rigor científico; de ellos he tenido siempre cosas que aprender. Sin embargo, al hacer mi *Manual*, intenté que no fuese una mera reproducción de los ya existentes. Yo he procurado con el mío hacer una obra diferente, cubrir huecos, complementar preocupaciones que no están patentes en los manuales de los otros historiadores. En este sentido, el *Manual* está escrito con una perspectiva digamos progresivamente creciente; a medida que el lector se aproxima al tiempo actual encuentra mayor desarrollo de los temas, de manera tal que, por ejemplo, creo recordar, que más de la tercera parte del número de páginas del *Manual* están dedicadas al sistema jurídico del estado liberal, es decir, a estudiar las constituciones españolas, el trasfondo ideológico y el trasfondo de intereses que hay a partir de la revolución burguesa en el estado liberal de derecho; el fenómeno de la codificación en su génesis europea y en su fase americana; el estudio de los distintos códigos en España, de la literatura jurídica o de la ciencia jurídica española del siglo XIX. Ésta es, quizá, al menos visto desde afuera, casi diríamos, a peso, la novedad, en cuanto tal indiscutible. Otra diferencia con los manuales anteriores consiste, al menos yo lo he procurado, no sé si lo he conseguido, en la preocupación que para mí también es casi obsesiva, de que ni el derecho actual ni el de ninguna época anterior sirve para dar razón de sí mismo, sino que la realidad del derecho se tiene que expli-

car desde realidades de carácter socio-económico, político, ideológico, etcétera. A partir de esta preocupación, he procurado explicar el cambio de cada una de las épocas del derecho, de cada uno de los modos de creación del derecho, en función no de realidades técnico-jurídicas o intralegislativas, sino con referencia a la posición de fuerzas sociales en un momento dado, a la orientación ideológica dominante, a los grandes cambios sociales, porque esto y no la mecánica interna del derecho, es lo que puede dar razón del cambio histórico cultural.

Es claro, por el contexto de lo que ha dicho, que en ocasiones el trabajo intelectual se ve determinado por la condición política en que se desarrolla, la condición política y social, etcétera, con todas sus implicaciones. La pregunta, la última pregunta, que en forma natural se ha presentado tiene que ver con la vieja interrogación acerca del papel del intelectual ante su sociedad, pero un poco más determinada: ¿en qué forma se pueden encontrar, para la situación española actual, unos marcos muy claros que impidan la deformación del trabajo historiográfico, su deslehimiento en una pura participación política o adopción de una postura política, que debe ser clara, por supuesto, pero que debe preservar, de alguna manera, ciertos valores de lo intelectual?

Sí, entiendo el contenido de la pregunta y me parece que para responderla en términos de presente, quizá no estaría mal explicar que algunas de las insuficiencias de la historia del derecho, practicada en España durante las últimas décadas, pueden haber tenido su

razón de ser en el clima político del estado español desde 1939 hasta 1975. Quiero decir, sin que esto implique en absoluto una censura o una intencionada crítica a ninguno de los historiadores de mi país, sino viendo las cosas como puro resultado objetivo, que yo creo que el medievalismo dominante en la historia del derecho en España desde 1939 hasta hace un lustro aproximadamente, tiene una de sus explicaciones, no la única, por supuesto, en que era más cómodo dedicarse a estudiar épocas remotamente vinculadas a la presente y no épocas recientes. Ese medievalismo permitía hablar de varios temas sin exigir confesiones explícitas de la idea que cada historiador pudiera tener acerca de la realidad política. El estudio, por otra parte, desde los años 40 y 50, dentro de la historiografía y no exclusivamente de la jurídica, ni siquiera predominantemente de la jurídica, de la figura de los Reyes Católicos, tiene una explicación muy clara en el mito de la unidad del estado, en el mito de la unificación, que naturalmente se pretendió subsanar por medio del estudio de cuándo se consolida el "principio de la unificación política" de los Reyes Católicos. Pues bien, si estos efectos se producen en España como consecuencia, entre otras, de una determinada organización jurídica o política, también se puede conjeturar ahora, cuando estamos en España en un estado constitucional, en un estado libre, en un estado de libertad jurídica, de democracia, qué influencia puede tener esto en el trabajo historiográfico del presente. Me parece que la situación actual puede influir en un sentido positivo y también, quizá, en un sentido negativo. Primero hablaré de este último. Yo soy muy poco partidario de las modas intelectuales; sin embargo, es patente que bajo un régimen como el actual, y con procedencia tal vez ya

desde los últimos años del franquismo, entonces de manera subyacente, ahora en forma más abierta, existe una cierta práctica de un cómodo marxismo, de una cómoda vinculación a corrientes marxistas que pueden producir en los historiadores que no tengan una buena formación intelectual, un tipo de historia puramente cuantificada o cuantitativa, un tipo de historia neopositivista que, a mi modo de ver, resolvería escasísimamente las necesidades que la historia en general y la historia del derecho en particular, deben satisfacer. No obstante, el efecto positivo que el sistema político actual de mi país puede producir entre los intelectuales, entre los historiadores en concreto, es el de que toda obra intelectual actúa mejor,

funciona mejor en un clima de libertad que en un clima de represión o de orientaciones acerca de lo permitido y de ocultaciones acerca de lo prohibido. En España, ahora mismo, la libertad política intelectual operativa es completa, todo lo completa que puede ser con las limitaciones de cualquier realidad humana y política. En este clima creo que se pueden llevar a cabo trabajos con una mejor resultancia; entre otras razones, porque los errores se pueden denunciar libremente, abiertamente y la crítica, al ser más libre, puede corregir las posibles veleidades o las posibles consecuencias negativas del régimen actual que es en sí mismo obviamente, no ya preferible, sino cualitativamente mejor que el anterior.

